

CONSTANCIA: Febrero 19 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora **MARIA ANELETH VALENCIA MAZO**, en calidad de abuela materna y cuidadora de la menor M. S. E. M., en contra del señor **JOSÉ ORLANDO MARÍN CARMONA**, abuelo materno de la niña. Sírvase proveer.

JULIÁN OCAMPO VALENCIA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto Interlocutorio No. 198
Radicado No. 2024-00063

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora **MARIA ANELETH VALENCIA MAZO**, en calidad de abuela materna y cuidadora de la menor M. S. E. M., en contra del señor **JOSÉ ORLANDO MARÍN CARMONA**, abuelo materno de la niña.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de ser rechazada en virtud a la competencia, por el lugar de domicilio de la menor.

Al respecto, el artículo 28 del Código General del Proceso, dispone:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.** (...)*” Se resalta.

De la norma anterior se concluye que la presente demanda debe ser tramitada por el Juez de Familia del Circuito de Cali, Valle del Cauca, Reparto, en consideración a que el domicilio de la menor M. S. E. M., se encuentra ubicado en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda, en donde se indicó que el domicilio de la señora **MARIA ANELETH VALENCIA MAZO**, está en dicha municipalidad, quien además tiene a su cargo la custodia y el cuidado personal de la menor, desde el año 2018.

En consecuencia, la demanda se rechazará, conforme lo dicta el artículo 90, inciso 2 del Estatuto Procesal, y se remitirá para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito de Cali, Valle del Cauca, por ser de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora **MARIA ANELETH VALENCIA MAZO**, en calidad de abuela materna y cuidadora de la menor M. S. E. M., en contra del señor **JOSÉ ORLANDO MARÍN CARMONA**, abuelo materno de la niña, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la demanda para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito de Cali, Valle del Cauca, por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ